Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR BANCO DE OCCIDENTE CONTRA LUIS VICENTE GARZÓN PEDRAZA RADICACIÓN No.2021-00250-00

Ha correspondido por reparto la presente demanda, con el fin de estudiar si es viable avocar el conocimiento de la misma.

El apoderado de la parte demandante, allegó escrito aclarando las pretensiones de la demanda, en el cual establece:

El valor de la ejecución por la suma de $72'755.055 que comprende a $67'069.070 por capital insoluto y $5'685.985 por intereses corrientes y se le adiciona los intereses moratorios desde el 5 de agosto hasta el 26 de octubre de 2021, fecha de reparto de la demanda a este Juzgado, liquidados a la tasa permitida según la Superintendencia Financiera de Colombia, que arroja un valor de $3'933.600,94 para un total de **$76'688.655,94**

Por consiguiente, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda y en el presente asunto, dicha cantidad es inferior a los 150 s.m.l.m.v., por lo tanto, el conocimiento de la acción le corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Ibagué Tolima.

Ahora bien, como la demanda inicialmente le correspondió por reparto al Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, se ordena la remisión del expediente digital a ese Despacho por conocimiento previo.

Por Secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial Reparto de esta ciudad, para que sea repartido al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL** de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486d10a8166bf88e84271a83a979af481a8f26d57a257cc17a86db750f3e2bf6**
Documento generado en 18/11/2021 08:48:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica